

Miércoles, 22 de mayo de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Coria

##### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal.**

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión de 20 de marzo de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9. Tasa por licencias urbanísticas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP, en un diario regional y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto de la Ordenanza, que se inserta a continuación:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 9. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE

- Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.
  - Artículo 2.- Hecho imponible.
  - Artículo 3.- Sujeto pasivo.
  - Artículo 4.- Responsables.
  - Artículo 5.- Base imponible.
  - Artículo 6.- Cuota tributaria.
  - Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.
  - Artículo 8.- Devengo.
  - Artículo 9.- Declaración.
  - Artículo 10.- Liquidación e ingreso.
  - Artículo 11.- Infracciones y sanciones.
- Disposición Final.



Miércoles, 22 de mayo de 2024

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si la documentación presentada para actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y de policía.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso, arrendatarias, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:



Miércoles, 22 de mayo de 2024

- a) El coste real y efectivo de la obra, entendiéndose por tal el constituido por el presupuesto de ejecución material.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios o de la modificación del uso de los mismos.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Por concesión de licencia de obra o comunicación previa la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el 1/1.000, con un importe mínimo de 25 euros.
- b) Por licencias de utilización el 1 /1.000 del valor del inmueble, con un importe mínimo de 25 euros.

#### Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se prevén.

#### Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o haber efectuado comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

#### Artículo 9.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, conforme al modelo oficial de este Ayuntamiento o, en su caso, la correspondiente comunicación previa.



Miércoles, 22 de mayo de 2024

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1.a) y b).

a) Una vez solicitada la licencia urbanística, o presentada la comunicación previa, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por la persona solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicar la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en concepto de liquidación provisional. En caso de no practicarse liquidación definitiva antes de la prescripción del derecho a liquidarla, la provisional quedará elevada a definitiva.

2.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas a la persona solicitante para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor según los plazos legales, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Coria, 15 de mayo de 2024

Alicia Vázquez Martín

SECRETARIA GENERAL

